	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 1 de 20

Entre los suscritos a saber:

1. COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. COMIAGRO S.A., sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 0003710 del 28 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría No. 38 del círculo notarial de Bogotá con matrícula mercantil No. 00071303 inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales y NIT 800.206.442-1, representada en el presente contrato por EDGAR SERNA JARAMILLO identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y,
2. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, persona jurídica de utilidad común regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una XXXXXXXXX, de participación XXXXXX, identificada con el NIT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada en el presente contrato por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de XXXXXXXX, y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Privada; por el otro y, conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:


Hemos convenido celebrar el presente contrato de comisión (en adelante el “Contrato”), con sujeción a las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Privada y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Privada para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil deben ser compensadas y liquidadas a través de del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 2 de 20

Cuarto. La Entidad Privada manifestó su interés en adquirir bienes o productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. Comiagro S.A., es la sociedad que va a representar a la Entidad Privada en el Mercado de Comercialización entre Privados MERCOP, de la Bolsa Mercantil.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente y las normas que rigen las negociaciones a través de la Bolsa.

Séptimo. Las operaciones se celebrarán a través de la modalidad de Proceso de Negociación con Preselección Objetiva, en el cual el cliente de la sociedad comisionista da inicio al mismo con el fin de realizar una serie de actos para la celebración de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMC.


Las partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se registrará por lo señalado en el presente documento:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Privada confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Privada, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CALIDAD. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que se describirán en las fichas técnicas de negociación. No obstante, lo anterior, la ficha técnica podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión.

Las cantidades en las operaciones en el MERCOP deberán ser pactadas en unidades de medida que sean de uso común para cada bien, producto o commodity, de conformidad con lo señalado en la respectiva Ficha SIBOL.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 3 de 20

A su vez y en relación con las operaciones sobre servicios, éstas deberán ser pactadas de conformidad con lo señalado en la respectiva Ficha SIBOL.

PARÁGRAFO. Las operaciones del MERCOP se entenderán realizadas de conformidad con las calidades y especificaciones establecidas en la respectiva ficha técnica del bien, producto o commodities, según hayan sido fijadas al momento de su inscripción en el SIBOL, y con las establecidas por las partes al momento de celebrar la operación de conformidad con lo señalado en el artículo 1.4.5.4. del Reglamento.

Los bienes, productos o commodities negociados serán de obligatorio recibo siempre que se encuentren dentro de las calidades establecidas en la respectiva ficha técnica o de las establecidas por las partes al efectuar la operación, según sea el caso.

Las entregas que no cumplan con la calidad establecida en la negociación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3.7.2.1.3.6 del Reglamento de la BMC.

De conformidad con lo en el Reglamento de la BMC, será susceptible de modificar la calidad de los bienes, productos o commodities, pactada en una operación siempre que la nueva calidad se encuentre establecida en la Ficha Técnica SIBOL y se solicite en forma previa al cumplimiento de la operación de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma.


CLÁUSULA TERCERA. PRECIO. El precio mínimo para la compra de cada uno de los Productos o las cantidades máximas a entregar o servicios serán establecidas para cada negociación, de acuerdo con instrucción entregada por el MANDANTE COMPRADOR por cualquier medio idóneo para la toma de órdenes, incluida la recepción de información al correo electrónico: XXXXX

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA Y RECIBO. EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a recibir los productos y/o servicios negociados durante la ejecución del Contrato de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas de negociación para cada una de las compras.

Cualquier prórroga o modificación a las fechas de entrega establecidas en la Ficha técnica de negociación, se tendrán como válidas una vez queden registradas y aceptadas en la BMC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Recepción a conformidad. De acuerdo con lo establecido en la ficha técnica de negociación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Productos negociados serán recibidos en las Ciudades

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 4 de 20

establecidas en las fichas técnicas o en el lugar definido de común acuerdo por las Partes en concordancia con el Boletín de compras y cronogramas de entregas.


CLÁUSULA QUINTA. ADICIONES. En todas las operaciones que se lleven a cabo a través MERCOP se podrá pactar la entrega o recibo de cantidades adicionales a la cantidad base sobre la cual se negocia a cargo de una de las puntas, que se denomina el aceptante, y a favor de la otra, que se denomina el oferente. La posibilidad de adición deberá quedar establecida de manera expresa en la Ficha Técnica de Negociación.

INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Privada imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Comercialización entre Privados MERCOP, una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Privada podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Privada y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Privada estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Privada en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Privada. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Privada en los términos descritos anteriormente, al momento de ser impartida se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Privada.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 5 de 20


Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Privada de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB está obligada a comunicar a la Entidad Privada a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquella. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Privada los ratifique.


CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL MANDANTE COMPRADOR: Además de las otras disposiciones contenidas en el Contrato, el MANDANTE COMPRADOR declara:

- A.** Entendemos que la naturaleza de las obligaciones de COMIAGRO S.A. en virtud del presente contrato, son obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto, las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas dependen de las instrucciones recibidas y de las condiciones propias del mercado.
- B.** Aceptamos y autorizamos que nos consulten o reporten en las Centrales de Riesgo, o aquellas que cumplan la misma función. Sabemos que las finalidades de tales consultas serán las siguientes:
 - Conocer su comportamiento financiero, comercial y crediticio y el cumplimiento de sus obligaciones legales.
 - Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información del cliente.
 - Validar y verificar la identidad del cliente para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para compartir la información con diversos actores del mercado.
 - Consultar multas y sanciones ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales o bases de datos públicas que tengan como función la administración de datos de esta naturaleza.
 - Prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como detectar el fraude, corrupción, y otras actividades ilegales.
 - Efectuar análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactar al cliente para estos fines.
- C.** Conocemos y acogemos los Códigos de Gobierno Corporativo y Ética, Conducta y Régimen Sancionatorio cargado en la página web de COMIAGRO S.A. en las partes que, conforme a este contrato, le apliquen.
- D.** Aceptamos someternos al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y a la Circular Única de la BMC, que se encuentran

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 6 de 20


publicadas en la página WEB de la Bolsa Mercantil de Colombia S. A. (www.bolsamercantil.com.co). Que los mismos fueron suministrados por COMIAGRO S.A., y que conocemos el alcance de las obligaciones que se derivan de las operaciones ante la Bolsa.

- E.** Aceptamos que COMIAGRO SA grabe todas las conversaciones telefónicas en líneas corporativas fijas, o en celulares corporativos con grabación de llamadas, que tengan lugar entre Operadores Certificados o funcionarios autorizados de las partes, con el fin de facilitar la trazabilidad de las operaciones celebradas entre ellas.
- F.** Recibimos y declaramos conocer y aceptar las especificaciones y requerimientos contenidos en las Fichas Técnicas de Negociación, Ficha Técnica del Bien, Producto, Commodity o Servicio y demás documentos anexos, publicados a través de la página WEB de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y que han sido suministrados por COMIAGRO S. A. para la presentación de documentos de participación.
- G.** Autorizamos a COMIAGRO S.A. para radicar ante la Bolsa Mercantil de Colombia la documentación correspondiente a las condiciones de participación previa a la participación de la negociación, cuando este se encuentre ajustada a los requerimientos de los documentos de negociación.
- H.** Declaramos que toda la información y documentación que envíe a COMIAGRO S.A. durante la etapa previa y durante la ejecución de la negociación es real, veraz y auténtica, por lo que, conoceremos que de aportar información o documentación falsa, inexacta o engañosa será considerada para quedar incurso en una causal de inhabilidad para participar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia y para el inicio de las acciones legales a que haya lugar.
- I.** Certificamos bajo la gravedad de juramento, que contamos con la idoneidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia para dar estricto cumplimiento a las operaciones que se celebren en el escenario de la BMC.
- J.** Autorizamos expresamente a COMIAGRO S.A. a destinar todos los recursos y activos recibidos y las garantías asociadas a las operaciones, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, incluido el pago de las facturas pendientes que se adeuden a la sociedad comisionista, cuando las mismas se encuentren vencidas.
- K.** Manifestamos y aceptamos que fuimos informados sobre la Política de Tratamiento de Datos publicada en la página web de COMIAGRO S.A., autorizando de manera previa, expresa e inequívoca al COMISIONISTA para que sus datos personales sean tratados, recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados durante la vigencia de las operaciones y por el término establecido en la Ley.
- L.** Conocemos que la Bolsa Mercantil de Colombia en virtud de sus facultades especiales conferidas como proveedor de infraestructura, podrá solicitar información relacionada con el estado y cumplimiento de las operaciones, por lo tanto, en caso tal, me encuentro obligado a aportar la información y/o documentación que me sea solicitada.
- M.** Conocemos que, en caso de terminación anticipada de la operación celebrada, no se

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 7 de 20

realizará el reajuste ni devolución de los costos generados a favor de la Bolsa, así como tampoco, del valor de la comisión pactada.

- N.** Conocemos que los recursos de pago derivados de la entrega de los bienes y/o servicios objeto de las operaciones en el MCP, provienen de recursos que la entidad provisionó, por lo que, de llegar a presentarse un incumplimiento en el pago por parte del comitente comprador eximimos de responsabilidad a COMIAGRO S.A. y podremos acudir a las vías judiciales para su cobro u optar por solucionarlo a través de los mecanismos establecidos por la BMC.
- O.** Reconoceremos todos los perjuicios que se causen a la sociedad comisionista, en el caso de presentarse anulaciones o incumplimiento totales o parciales de las operaciones celebradas ante la Bolsa Mercantil de Colombia S. A.
- P.** En caso de haberse declarado el incumplimiento de la operación y si la Entidad decide que se realice una nueva operación, las garantías que constituí ante el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa se pueden ver afectadas, ejecutadas y liquidadas para cubrir el diferencial de precio fijado entre la nueva negociación y el precio de la negociación objeto de incumplimiento. En caso de haber quedado saldos o no haber sido ejecutadas las garantías, estas serán devueltas solo hasta tanto haya cumplido con todas mis obligaciones ante la BMC y COMIAGRO S.A., contenidas, así como por consecuencia del incumplimiento en la constitución de garantías y llamados al margen que la Bolsa Mercantil de Colombia solicite, o en las decisiones que se adopten en los Comités Arbitrales.
- Q.** Autorizamos a COMIAGRO S.A., para que suministre la información necesaria a la BMC para la administración de bases de datos personales y/o para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos personales, la información sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BMC y toda información relacionada con las operaciones.
- R.** Autorizamos la realización de operaciones cruzadas en el MERCOP, de tal suerte que la sociedad comisionista que me representa como Compradora puede cruzarse en la operación en calidad de vendedor.
- S.** Entendemos como causales de incumplimiento de la operación del MERCOP las siguientes de acuerdo con el Artículo 3.7.2.1.4.6.- **Eventos de incumplimiento del Reglamento:**
 - a. Cuando se presente un rechazo de los bienes, productos, commodities o servicios objeto de las operaciones, en los términos previstos en el presente título, sin que los mismos sean sustituidos satisfactoriamente dentro del término establecido por la Bolsa para tal efecto.
 - b. Cuando no se presente la entrega de los bienes, productos, commodities o servicios objeto de la respectiva operación en los términos acordados por las partes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3.7.2.1.3.4, 3.7.2.1.4.2 y 3.7.2.1.4.4 del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.
 - c. Cuando el comprador rehúse o, por cualquier razón, no reciba los bienes, productos o commodities o servicios objeto de la operación sin someterse el

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 8 de 20


rechazo al procedimiento previsto en el artículo 3.7.2.1.3.5 del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.

- d. Cuando no se realice el pago en los términos pactados en la operación, excepto lo previsto en los artículos 3.7.2.1.3.4, 3.7.2.1.4.2 y 3.7.2.1.4.4. del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.
- e. Cuando no se realice el pago de las bonificaciones o penalizaciones pactados al momento de realizar la operación, en los términos previstos en el artículo 3.7.2.1.2.2. del del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.
- f. Cuando los bienes, productos, commodities o servicios sean enajenados sin atender a los parámetros establecidos en el procedimiento de aceptación o rechazo previsto en el artículo 3.7.2.1.3.6. del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.
- g. Cuando se incumplan las obligaciones contraídas en ejercicio del mecanismo de cumplimiento extemporáneo y de la prórroga del plazo previstos en los artículos 3.7.2.1.4.2 y 3.7.2.1.4.4 respectivamente del Reglamento o cualquier norma que las modifique o sustituya.
- h. Cuando no se constituyan o ajusten las Garantías conforme lo disponga el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen. 9. Cuando se incumplan los acuerdos alcanzados directamente entre las partes o a través de Comité arbitral, dentro del procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento de la operación
- i. Se autoriza a COMIAGRO S.A. a descontar cualquier suma que llegare a tener como crédito a su cargo y en nuestro favor del importe total o parte del valor incumplido y de sus gastos causados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR:

Además de las otras obligaciones contenidas en el Contrato, el COMISIONISTA COMPRADOR se obliga con el MANDANTE COMPRADOR a:

- A. Negociar con debida diligencia los productos y/o servicios que sean determinados en cada una de las órdenes de compra de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
- B. Realizar todas las gestiones necesarias para lograr el pago de los productos y/o servicios de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.
- C. Ejecutar a cabalidad el objeto contractual.
- D. Informar oportunamente los resultados de la ejecución del encargo.
- E. Registrar las ordenes en el Libro Electrónico de Ordenes.
- F. Actuar con diligencia y profesionalismo en el desarrollo de las operaciones.
- G. Cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la normativa que rige la actividad.
- H. Las demás establecidas por ley.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 9 de 20

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. El pago de los Productos objeto de las operaciones que se celebren en cumplimiento del presente Contrato, lo hará EL COMISIONISTA COMPRADOR, a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil, para cada negociación en los términos establecidos en las fichas técnicas de negociación respectivas que serán presentadas al mandante COMPRADOR para su análisis y posterior propuesta de venta.

EL **COMISIONISTA COMPRADOR** pagará al **MANDANTE COMPRADOR** por intermedio de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, una vez los recursos sean puestos a disposición por parte del COMISIONISTA COMPRADOR en el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia


CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de la operación, el COMITENTE COMPRADOR, girará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, previa instrucción de la sociedad comisionista, la suma equivalente al 10% de la operación, en calidad de garantía. Estos recursos podrán ser ejecutados por el **COMITENTE COMPRADOR** para el último pago establecido por el servicio o el bien o producto comprado o una vez cumplida la operación se podrá solicitar su reembolso.

En caso de incumplimiento del **COMITENTE COMPRADOR**, los recursos serán entregados al sistema de compensación y liquidación en calidad de indemnización de acuerdo con lo establecido en el artículo decimo noveno del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR DE LA NEGOCIACIÓN. El valor de la negociación será entregado por el **MANDANTE COMPRADOR** antes de cada negociación por cualquier medio idóneo para la recepción de órdenes incluido el correo electrónico xxxxx.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor que por conceptos de comisión que el **MANDANTE COMPRADOR** pagará al **COMISIONISTA COMPRADOR**, será la resultante de multiplicar el **2,0%** sobre el valor de la operación más IVA, más el servicio de registro que cobra la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, y la Estampa Cronológica y el Valor del Servicio de Compensación y Liquidación, cobrado por la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** y los respectivos valores de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos por concepto de servicio de registro, servicio de compensación y liquidación y los respectivos IVAS, serán cancelados en su totalidad por el mandante COMPRADOR dentro de los tres días siguientes a la celebración de la operación en bolsa.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 10 de 20

OPERACIONES MENORES A 30 DÍAS DISPONIBLES	
Concepto	%
Registro en Bolsa	0,265%
IVA Servicio Registro	19%
C & L	0,185%
IVA C & L	19%
Estampa Cronológica	\$28
Iva Estampa	19%
Comisión Comiagro	XX%
IVA Comisión Comiagro	19%

OPERACIONES MAYORES A 30 DÍAS FORWARD	
Concepto	%
Registro en Bolsa	0,30%
IVA Servicio Registro	19%
C & L	0,21%
IVA C & L	19%
Estampa Cronológica	\$28
Iva Estampa	19%
Comisión Comiagro	XX%
IVA Comisión Comiagro	19%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos por concepto de servicio de registro, servicio de compensación y liquidación, comisión y los respectivos valores IVA, serán cancelados en su totalidad por el MANDANTE COMPRADOR dentro de **los tres días siguientes** a la celebración de la operación en bolsa.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONES: Las operaciones celebradas podrán ser adicionadas previo acuerdo de las partes, hasta en un **50%** de la negociación inicial y en cumplimiento de los lineamientos que para el efecto establezca la Bolsa Mercantil de Colombia en sus Reglamentos y Circulares.

Toda adición a las operaciones en Bolsa genera el pago de costos (Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación y Comisión, más los respectivos IVAS) que deberán ser cancelados por el **COMITENTE COMPRADOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización en Bolsa. Los costos se calculan con los mismos porcentajes establecidos en los cuadros de la Cláusula Décima, sobre el valor de la adición antes de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las adiciones generan la obligación de ajustar la garantía básica dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud por parte de la BMC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos por concepto de servicio de registro, servicio de compensación y liquidación, comisión y los respectivos IVAS, serán cancelados en su totalidad por el **MANDANTE COMPRADOR** dentro de **los tres días siguientes** a la celebración de la operación en bolsa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo que surja entre las Partes se surtirá así:

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 11 de 20

La Parte que pretenda alegar un incumplimiento de parte de la otra, le notificará por escrito las razones de su inconformidad con el fin de agotar primero una etapa de arreglo directo.

Las controversias generadas con ocasión del desarrollo de las operaciones se resolverán de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia ante el Comité Arbitral de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC.**

El costo del comité arbitral será asumido por el mandante incumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DIFERENCIAS EN LA CALIDAD. Cuando EL **COMISIONISTA COMPRADOR** o EL **MANDANTE COMPRADOR**, aduzcan problemas de calidad de los Productos entregados en virtud de la operación celebrada, será el Grupo Técnico de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA** el que determine si la calidad del producto corresponde o no con las calidades pactadas. El dictamen del Grupo Técnico de la BMC será inapelable y se aplicará para este efecto lo dispuesto en el reglamento de la BMC.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REGLAMENTOS: EL **MANDANTE COMPRADOR** declara que conoce y acepta los reglamentos, resoluciones y disposiciones de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, y que, en consecuencia, para el contrato que se celebre en cumplimiento del presente mandato, y se sujetará a dichos reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TOMA Y RECEPCION DE ÓRDENES. EL **MANDANTE COMPRADOR** autoriza a las siguientes personas para que en su ausencia realice la entrega de órdenes al COMISIONISTA.

NOMBRE COMPLETO: XXXXXXXXX
CC: XXXXXXXXX
CARGO: XXXXXXXXX
TELEFONO: XXXXXXXXX
MAIL: XXXXXXXXX

NOMBRE COMPLETO: XXXXXXXXX
CC: XXXXXXXXX
CARGO: XXXXXXXXX
TELEFONO: XXXXXXXXX
MAIL: XXXXXXXXX

Se tendrán como correos electrónicos autorizados para el envío de ordenes los siguientes: EMAIL: XXXXXXXXX

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 12 de 20

El **MANDANTE COMPRADOR** autoriza que las órdenes sean tomadas telefónicamente, enviadas mediante fax, correo físico o por correo electrónico, en este último caso el mandato debe provenir de los correos electrónicos que se establezcan en el presente Contrato. En todo caso, las órdenes, independiente del modo en el que sean realizadas, deberán constar por escrito de manera que sean anexadas al presente Contrato.

En caso de órdenes incompletas, EL COMISIONISTA notificará al **MANDANTE COMPRADOR** en el menor tiempo posible, a través de correo electrónico u otro medio verificable, que la orden está incompleta, para lo cual el ordenante podrá enviar la orden completa hasta media hora antes de la rueda de negociación, so pena de que se entienda que el ordenante desistió de la orden enviada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ORDÉN IRREVOCABLE. Con la firma del presente Contrato, el COMISIONISTA autoriza de manera irrevocable a que una vez habilitado por parte de la BMC para las negociaciones que se desarrollen en virtud del presente Contrato, el operador certificado asignado para el cierre del negocio deberá conformar la operación al precio máximo contenido en la FTN, esto toda vez que la habilitación obliga en los términos del reglamento y se torna irrevocable.


En el evento de que la respectiva rueda MCP para la cual haya sido emitida la orden del mandante no se celebre en la fecha indicada en el Boletín informativo, la orden esta permanecerá vigente hasta la fecha en que se celebre la negociación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFORMACIÓN DE BENEFICIARIO REAL. El **MANDANTE COMPRADOR** certifica que en las negociaciones en las que participará a través de la sociedad comisionista no conforma un mismo beneficiario real con uno o varios clientes de la sociedad comisionista o de otras sociedades comisionistas que pretendan participar en una misma negociación.

En caso de presentarse cualquier evento que evidencia la conformación de un beneficiario real, Comiagro S.A., se abstendrá de participar en la Rueda de Negocios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS. El **MANDANTE COMPRADOR** certifica que conoce las consecuencias derivadas del incumplimiento de las operaciones en Bolsa, en especial las establecidas en la Circular Única de la BMC así:

En caso de que el participante cumplido manifieste que no le interesa que se celebre una nueva operación o no solicite su realización dentro del término señalado para tal fin, o que habiendo manifestado su interés en una nueva operación no hubiere sido

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 13 de 20

posible la compra o venta del Activo, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5.2.1.3 y 6.5.2.1.4. la Bolsa procederá de acuerdo con las siguientes reglas:


Procedimiento en caso de incumplimiento de Operaciones con Garantías

Cuando la operación incumplida cuente con Garantías afectas al cumplimiento de esta, se atenderán las siguientes reglas:

- a) La Bolsa declarará resuelta la operación por incumplimiento, informará de ello al participante cumplido y al participante incumplido;
- b) La Bolsa procederá a reintegrar los recursos entregados por el comprador cumplido o los activos entregados por el COMPRADOR cumplido, si esto fuere posible y según corresponda;
- c) La Bolsa excluirá la operación incumplida de la liquidación, respecto de las operaciones en las cuales no haya existido cumplimientos parciales que no hayan sido objeto de liquidación, y;
- d) La Bolsa mantendrá las Garantías constituidas hasta tanto el Participante incumplido cumpla con las obligaciones económicas que se establecen a continuación, y en caso de ser necesario ejecutarlas para atender dichas obligaciones. En caso de no ser necesaria la ejecución de las Garantías constituidas, la Bolsa las liberará o devolverá a quien las constituyó, una vez el participante incumplido haya pagado la totalidad de las obligaciones económicas establecidas en el presente artículo; y en el evento de haber sido ejecutadas parcialmente liberará o devolverá el remanente a quien las constituyó.

El incumplimiento de una operación tendrá los siguientes efectos sobre el participante incumplido, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Reglamento:

1. El participante incumplido deberá pagar, con cargo a las garantías constituidas: (i) al participante cumplido una suma de dinero equivalente al quince por ciento (10%) del monto de la operación, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y (i) los gastos en que se haya incurrido en la celebración de la nueva operación y los gastos en que se incurrió para la ejecución de las garantías, si hubiere lugar a ellos.
2. El pago de estas sumas debe realizarse, por el participante incumplido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaración de incumplimiento por parte de la Bolsa, suma que será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagada en esa fecha. Vencido este plazo sin haberse efectuado el pago, habrá lugar al reconocimiento de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas,

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 14 de 20

liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Estas sumas se entenderán a título de cláusula penal, como estimación anticipada de perjuicios causados, sin desmedro de la indemnización de perjuicios adicionales que se le hayan causado al participante cumplido.
4. En las operaciones celebradas con pago de anticipo de que trata el artículo 3.7.2.1.1.7. del presente Reglamento, cuando el Participante incumplido sea el COMPRADOR, éste deberá reintegrar al Participante cumplido la totalidad del anticipo, en forma adicional a las consecuencias económicas establecidas en los numerales precedentes. En el caso del anticipo en especie, este podrá ser reintegrado en dinero, liquidado al valor comercial del mismo. La devolución del anticipo será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagado en esa fecha.


Procedimiento en caso de incumplimiento en operaciones sin Garantías.

Cuando la operación incumplida no cuenta con Garantías afectas al cumplimiento de esta, se atenderán las siguientes reglas:

1. La Bolsa declarará resuelta la operación por incumplimiento e informará de ello al participante cumplido y al participante incumplido;
2. La Bolsa procederá a reintegrar los recursos entregados por el comprador cumplido o los activos entregados por el COMPRADOR cumplido si esto fuere posible y según corresponda.
3. La Bolsa excluirá la operación incumplida de la liquidación y;
4. El cliente y el participante incumplidos deberán proveer los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas que se establecen a continuación.

El incumplimiento de una operación tendrá los siguientes efectos sobre el Participante incumplido, sin perjuicio de las demás establecidas en el Reglamento y la Circular:

1. El participante incumplido deberá pagar al participante cumplido una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la operación, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni superior a ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. El pago de estas sumas debe realizarse por el participante incumplido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaración de incumplimiento por parte de la Bolsa, suma que será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagada en esa fecha. Vencido este plazo sin haberse efectuado el pago, habrá lugar al reconocimiento de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas,

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 15 de 20

liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Estas sumas se entenderán a título de cláusula penal, como estimación anticipada de perjuicios causados, sin desmedro de la indemnización de perjuicios adicionales que se le hayan causado al participante cumplido.
4. En las operaciones celebradas con pago de anticipo de que trata el artículo 3.7.2.1.1.7. del presente Reglamento, cuando el Participante incumplido sea el COMPRADOR, éste deberá reintegrar al Participante cumplido la totalidad del anticipo, en forma adicional a las consecuencias económicas establecidas en los numerales precedentes. En el caso del anticipo en especie, este podrá ser reintegrado en dinero, liquidado al valor comercial del mismo. La devolución del anticipo será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagado en esa fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:


Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de estas causas:

- a) Vencimiento de la duración del Contrato.
- b) Por el incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones a su cargo.
- c) Por la declaratoria de disolución y liquidación de cualquiera de las Partes, de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y las que las modifiquen, adicionen o complementen.
- d) Por realización de las conductas que puedan limitar la competencia o cualquier practica que pueda ser considerada como restrictiva de la competencia, incluidos pero sin limitar los actos de corrupción.
- e) Por la voluntad de las partes.

En todos los casos, el MANDANTE COMPRADOR se obliga a cumplir las operaciones que tenga vigentes ante la BMC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CERTIFICACIONES, CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SARLAFT CLIENTES Y USUARIOS. Con la firma del presente contrato nos comprometemos a dar cumplimiento a los siguientes lineamientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación de actividades terroristas:

COMPROMISO DE ADOPTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y QUE DEFINA COMIAGRO S.A. Manifestamos nuestro compromiso para adoptar y acoger integralmente las políticas y procedimientos que COMIAGRO S.A. defina para la administración y prevención de los riesgos asociados al LA/FT.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 16 de 20

RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN APORTADA

Certificamos que la información presentada en el formulario de vinculación y los documentos anexos es verídica y corresponde a la realidad. En caso de inexactitud, falsedad o inconsistencia en la información aportada, la entidad que represento será civilmente responsable ante COMIAGRO S.A. y terceros afectados, por los perjuicios que esta circunstancia pudiera ocasionarles.

Aceptamos que en el evento en que la empresa, los socios o el representante legal se encuentren reportados en alguna de las listas restrictivas definidas por COMIAGRO S.A, al momento de la vinculación o durante la relación contractual, COMIAGRO S.A podrá para dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación de este.


Aceptamos y damos por entendido que cualquier irregularidad en el proceso de vinculación, hará que éste no continúe y constituirá una causal de terminación anticipada del vínculo contractual que se llegara a tener con COMIAGRO S.A, sin que por ello se genere el reconocimiento de indemnizaciones o pagos de perjuicios.

AUTORIZACIÓN DE VISITA, VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONSULTA Y REPORTE.

Autorizamos a COMIAGRO S.A. o a la entidad que ella designe, a visitar nuestras instalaciones, con el fin de verificar los datos que entregamos en este documento y sus anexos, así mismo autorizamos verificar por cualquier medio la información que ha sido aportada por nosotros.

Para estos efectos autorizamos a COMIAGRO S.A. a realizar consultas en las fuentes de información que estime necesarias.


Autorizamos de manera irrevocable a COMIAGRO S.A. a realizar las consultas que estime convenientes para conocer los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, comerciales, financieros y de cualquier otra naturaleza, de la empresa, sus administradores, representantes legales, accionistas o socios con más del 5% de participación en el capital social, incluida la consulta a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos de cualquier índole o a las listas nacionales o internacionales que estime pertinente.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 17 de 20

DECLARACIONES.

Declaro bajo gravedad de juramento que:

- Toda la documentación e información aportada es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma, estando COMIAGRO S.A, o a quien esta designe, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que ello no es así.
- Los recursos de la entidad que represento provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias del objeto social de la empresa que represento, y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita.
- Los recursos que resulten de la operación no serán destinados para actividades delictivas.
- La entidad que represento no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- La entidad que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
- La entidad que represento, sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC y otras listas de control, estando COMIAGRO S.A facultada para efectuar las verificaciones y consultas a las listas que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- No existe contra la entidad que represento ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando COMIAGRO S.A. facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a COMIAGRO S.A. frente a un riesgo legal o reputacional.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 18 de 20

- En el evento en que suceda alguna de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a COMIAGRO S.A.
- Autorizo a COMIAGRO S.A. a comunicar a las autoridades nacionales, cualquiera de las situaciones acá descritas, en caso de presentarse, así como a suministrar a dichas autoridades las informaciones que ellas requieran, exonerando a COMIAGRO S.A de toda responsabilidad por tal hecho.
- Ninguna persona natural o jurídica, adicional a las relacionadas en este formulario, tiene interés no legítimo en el contrato o relación jurídica de la entidad que represento con COMIAGRO S.A.
- Conozco que COMIAGRO S.A. está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, en el evento en que pueda tener dudas razonables sobre nuestras operaciones o sobre el origen de nuestros activos, evento en el cual nos comprometemos a suministrar las respectivas aclaraciones. Si estas no son satisfactorias autorizamos a COMIAGRO S.A, o quien esta designe, para dar por terminada cualquier relación jurídica.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TIPO DE NEGOCIACIÓN. Seleccione el tipo de negociación del Mercado de Compras Privadas – MERCOP en el que pretende participar:

1. Proceso de Negociación con Preselección Objetiva: _____
2. Proceso de Negociación Simple: _____
3. Proceso de Negociación Continuo: _____
4. Proceso de Negociación con Acuerdo Previo: _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes declaran que este acuerdo es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el “Intercambio Electrónico de Datos” (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirá plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente documento son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran: a) Que los firmantes tienen plenas facultades legales para obligarse mediante firma electrónica y no requieren autorización adicional para ello; b) que los datos de creación de cada firma

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 19 de 20

corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal puede obligarse; c) Que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del Contrato por los sistemas destinados por las Partes para tal fin.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del Contrato y de conformidad con la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes de las Partes se obligan a: a) Mantener control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma; b) garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada; c) Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El titular de los datos personales podrá presentar consultas, solicitudes de actualización, corrección o supresión de sus datos, o presentar reclamos relacionados con el tratamiento de su información personal, dirigiéndose al Encargado del Tratamiento de Datos Personales de COMIAGRO S.A., a través de los siguientes canales de atención:

Correo electrónico: administrativo@comiagro.com
Teléfono: (333) 6025576


COMIAGRO S.A., en su calidad de Encargado del Tratamiento de datos, atenderá las solicitudes en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las normas reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL MANDATO: El presente mandato tiene vigencia desde su firma.

El presente mandato se suscribe en la ciudad de XXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXX del año 202X.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

EDGAR SERNA JARAMILLO
Representante Legal

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG22
		Fecha: 05/06/2024
	Contrato de mandato sin representación para compra de productos, para negociar en el mercado abierto de la bolsa mercantil de Colombia a través de operaciones en el mercado de comercialización entre privados MERCOP	Versión: 2
		Página. 20 de 20

C.C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C. 10.280.944
COMIAGRO S.A.